



Dos mil Ochocientos Veintiseis

Nº 058499

DE TODO LO QUE DOY FE.

ARMADO: UNA FIRMA DE DON ANDRÉS GASPAR AYALA .-

[Handwritten signature]
ANDRÉS GASPAR AYALA
[Handwritten signature]
ELENA CLARA ORÉ PALOMINO
DE GASPAR

[Handwritten signature]
EDITA EMILDA TRIVIÑO CARITAS
[Handwritten signature]
YOLANDA VELÁSQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

NUMERO UN MIL SETENTIDOS. - &
DIVISION Y PARTICION. - &
QUE OTORGAN DON JUAN LUIS PARRA & En la ciudad de Nasca, pro-
ROJAS Y DON MAXIMO PARRA ROMANI. & vincia del mismo nombre,
- & departamento de Ica, de
- & la República del Perú,
- & a los diez días del mes
de Setiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí Yolan-
da Velásquez Carrión, Abogado Notaria de Nasca, con Libreta
Electoral Nro. 21446566 y Registro Unico de Contribuyentes
Nro. 10435242, comparecieron los señores otorgantes: -.-.-
- JUAN LUIS PARRA ROJAS, peruano, identificado con Libreta Elec-
- toral Nro. 22070538, empleado público, casado con doña Sara Pa-
- jardo Guerrero y domiciliado en la calle Grau Nro. 730 de la
- provincia de Nasca. -.-.-

//

TESTIMONIO

//MAXIMO PARRA ROMANI, peruano, identificado con Libreta Electoral Nro.22062279, jubilado, casado con doña Julia Rojas Quispe y domiciliado en la calle Grau Nro.732 de la provincia de Nasca.. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes juzgué con plena capacidad, libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuenticuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una Minuta firmada y autorizada con firma de letrado, para que su contenido sea elevada a Instrumento Público, la que signada con el número 949, queda agregada a su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue:

M I N U T A

Señor Notario: Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de División y Partición que celebran don JUAN LUIS PARRA ROJAS, identificado con L.E. Nro.22070538, natural de Nasca, empleado público, católico, casado con doña Sara Fajardo Guerrero, domicilio en la calle Grau Nro. 730 de Nasca y don MAXIMO PARRA ROMANI, identificado con L.E. Nro.22062279, natural de San Juan de Lucanas, Ayacucho, jubilado, católico, casado con doña Julia Rojas Quispe, domicilio en la calle Grau Nro.732, que celebran bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO.- Don Juan Luis Parra Rojas y don Máximo Parra Ro-

//



Dos mil ochocientos Veintisiete

Nº 058501

Don Román y doña Julia Zenobia Rojas Quispe compraron un lote de terreno urbano a don José María Agustín Bocanegra Mejía por ante el Notario Público doctor Juan Ramón Pardo Neyra, con fecha 25 de Agosto de 1989 en la calle Prolongación - Grau de la Parcela de Bisambra Bajo de esta ciudad de Nasca, provincia del mismo nombre, departamento de Ica, con un área de 300,00 M2.; el lote de terreno signado con el Nro. 13 de la Manzana "H" y encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con propiedad de don Roberto Gonzáles, con 30.00 metros lineales; por el Sur, con propiedad de don José Arangueren, con 30.00 metros lineales; por el Este, con frente a la calle Prolongación - Grau con 10.00 metros lineales y por el Oeste, con propiedad de don José María Agustín Bocanegra Mejía con 10.00 metros lineales. El precio pagado anteriormente por este terreno fué la cantidad de 200,000.00 Soles Oro moneda antigua.

SEGUNDO.- Don Juan Luis Parra Rojas declara el Lote de terreno que compró con su señor padre, la parte que le corresponde fue adquirido con su conviviente doña Sara María Fajardo - Guerrero, en donde se ha construido su vivienda ambos interesados.

TERCERO.- Primer Lote de terreno materia de División y Partición que pertenece a don Juan Luis Parra Rojas y a doña Sara María Fajardo Guerrero tiene un área de 150.00 M2. y encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, colinda con propiedad de don Máximo Parra Román y doña Julia Zenobia Rojas Quispe, por donde mide 30.00 metros lineales, por el Sur, colinda con propie-

//

//

Dos mil ochocientos Veintiocho

Nº 058503



todas sus partes de la presente Escritura de División y -
 Partición y siendo convenido que los gastos que origine a -
 elevar esta Minuta a Escritura Pública serán sufragados de
 ambas partes.
 - Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de Ley y en
 su oportunidad pase Partes al Registro de la Propiedad de
 Nasca para su Inscripción .- Nasca, 15 de Julio de 1997.-
 Firmado: Una firma de don Juan Luis Parra Rojas.-Otra fir-
 ma de don Máximo Parra Romani.-Y otra firma de doña Julia
 Zenobia Rojas Quispe
 - Autorizada la presente Minuta por el Abogado doctor Jesús
 Ascencio Yamas-Abogado-Inscrito en los Libros del Colegio
 de Abogados de Ica, bajo numeración-1263 -0514 -Peru.
 ANOTACION EN LA MINUTA.- El pago de Alcabala queda sujeto de
 acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo Nro.776 Ley
 de Tributación Municipal, en actual vigencia .- Nasca, diez
 de Setiembre de mil novecientos noventa y siete .- Yolanda Ve-
 lásquez Carrión.-Abogado Notaria de Nasca.-Un sello de la -
 Notaría

CONCLUSION

En su virtud, leída que les fue a los otorgantes, la presen-
 te Escritura de División y Partición, por mí la Notario, se
 hace presente que en la presente, también interviene la -
 otorgante doña Julia Zenobia Rojas Quispe por haber adqui-
 rido el inmueble materia de División y Partición conjunta-
 mente con los dos otorgantes, la otorgante doña JULIA ZENO-
 BIA ROJAS QUISPE, peruana, identificada con Libreta Electro-
 ral Nro. 22063715, ama de casa, casada con don Máximo Parra

//

TESTIMONIO

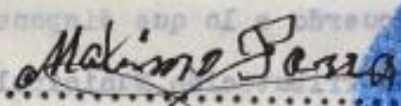
//Romaní, quien también interviene en la presente Escritura, domiciliada en la calle Grau Nro 732 de la provincia de Nasca.-La Dieron por firme y válida en todos los términos en que está redactada.- Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; doy fe.-

CONSTANCIA.- Yo, la Notario, dejo constancia de que la presente Escritura se encuentra registrada bajo el número Un mil setentidos y corre de fojas dos mil ochocientos veintiseis a fojas dos mil ochocientos veintiocho de mi Registro corriente de Escrituras Públicas correspondiente al Bienio en curso: Mil novecientos noventa y siete - Mil novecientos noventa y ocho.-.-.-.-

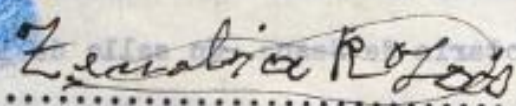
Asimismo dejo constancia que el proceso de firmas concluyó el día diez de Setiembre de mil Novecientos noventa y siete.-.-.-.- De todo lo que doy fe.



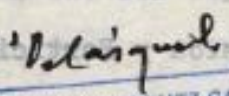
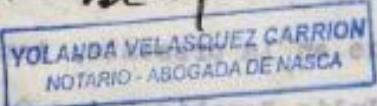
Juan Luis Parra Rojas



Máximo Parra Romani



Julia Zenobia Rojas Quispe

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 253

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1,072 DE: DIVISION Y PARTICION; DE FECHA: 10 DE SETIEMBRE DE 1,997; QUE OTORGA: DON JUAN LUIS PARRA ROJAS Y DON MAXIMO PARRA ROMANI; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,997 – 1,998, FOLIO N° 2,826 AL FOLIO N° 2,828, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN LUIS PARRA ROJAS, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22070538. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 306 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 837927, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL